



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 10 DE MAYO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-2526-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-064-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lucía del Socorro Ruíz Borda**, alcaldesa; **Domingo Porfirio Arbizu Canales**, vicealcalde; **Alba Luz Arrieta Vásquez**, secretaria del Concejo Municipal; **Rosa del Carmen Zapata Salazar**, exasistente del despacho de la alcaldesa/responsable de caja chica; **Kathy Abigail Ruiz Martínez**, asistente del despacho de la alcaldesa; **Martha Silvia Tórrez Gómez**, directora administrativa financiera; **Hugo Javier Loza Martínez**, responsable de contabilidad; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores**, responsable de gestión de talento humano; **Elmer Bautista Zapata Centeno**, asesor legal; **Ana Patricia Silva Betanco**, directora de planificación y proyectos; **Rodolfo Antonio Carrión Avendaño**, responsable de proyectos; **Lucas Bladimir Gómez López**, responsable de adquisiciones; **Jessenny Cristina Pérez Collado**, responsable de caja general y registro de fierro; **Juana Raquel Somarriba Narváez**, responsable de administración tributaria; **Elvis Guadalupe Reyes Carrillo**, responsable de catastro y control urbano; **Joaquín Daniel Herrera Caballero**, colector notificador de impuestos; **Fabio Antonio García Salgado**, responsable de servicios públicos y municipales y **Paulo Richard Alemán Talavera**, responsable de bodega y mantenimiento, todos de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Los principios, políticas, normas y procedimientos contables, no están formalizadas en un manual de procedimientos contables para la elaboración y presentación del informe de cierre de ingresos y egresos; b) No existe segregación de funciones en la Dirección General Administrativa Financiera; c) Por las transferencias electrónicas recibidas de pagos efectuados por los contribuyentes, se emiten recibos de caja de tesorería, cuando lo correcto es emitir un comprobante de diario; d) La alcaldía no lleva registros de los movimientos de las cuentas bancarias a través de libros o registros auxiliares; e) Falta de seguridad e instalación física en el servidor (Centro de Procesamiento de Datos) del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM); f) Falta de políticas, manuales y normativas que regulen procesos y procedimientos operativos de la Oficina de Informática, así como el plan de contingencia; control de inventarios físicos y no se hace uso de formularios de los trabajos entregados; g) La alcaldía municipal no cuenta con un Plan de Continuidad de Servicios y Plan de Recuperación ante Desastres (PRD); h) El módulo de seguridad de creación de usuarios y perfiles del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM), no genera automáticamente las contraseñas y no está parametrizado su cambio periódicamente, a fin de garantizar su confidencialidad y seguridad de los datos; i) Los procedimientos para la gestión de cambios en los sistemas de información financiera, no están por escrito y en la práctica no se documentan; j) El organigrama no se encuentra acorde a la realidad de la municipalidad y al Manual de Cargos y Funciones; k) No se ha realizado un diagnóstico o análisis de riesgos, para determinar qué actividades merecen ser garantizadas con una caución; l) Cheques que carecen de la impresión electrónica, o sello con la leyenda “intransferible”; m) Entrega de efectivo por parte de la responsable de caja, para resguardo de la administradora financiera, no se documenta con las firmas de entregado y recibido; n) Se presentan y revelan retenciones por pagar como ingresos en los resultados del año presupuestario dos mil veintitrés; ñ) Falta verificación del control previo al ejecutar la compra de camión recolector de basura y no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad Vehicular; o) La Normativa para la Administración de Donaciones en Efectivo y Programas de Donaciones en Especies, no incluye controles que permita el uso eficiente y transparente de los casos prioritarios de ayuda social a personas físicas de escasos recursos; y p) El Área de Administración Tributaria no cuenta con datos financieros suficientes y actualizados del Impuesto de Bienes Inmuebles que permita conocer la situación de la cartera y cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI); y **4) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De siete (7)**



recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de referencia ARP-03-172-2023, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2279-2023, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León, implementó cinco (5) recomendaciones y dos (2) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y seis por ciento (86%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementarse de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado



por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-064-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lucía del Socorro Ruíz Borda**, alcaldesa; **Domingo Porfirio Arbizu Canales**, vicealcalde; **Alba Luz Arrieta Vásquez**, secretaria del Concejo Municipal; **Rosa del Carmen Zapata Salazar**, exasistente del despacho de la alcaldesa/responsable de caja chica; **Kathy Abigail Ruiz Martínez**, asistente del despacho de la alcaldesa; **Martha Silvia Tórrez Gómez**, directora administrativa financiera; **Hugo Javier Loza Martínez**, responsable de contabilidad; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores**, responsable de gestión de talento humano; **Elmer Bautista Zapata Centeno**, asesor legal; **Ana Patricia Silva Betanco**, directora de planificación y proyectos; **Rodolfo Antonio Carrión Avendaño**, responsable de proyectos; **Lucas Bladimir Gómez López**, responsable de adquisiciones; **Jessenny Cristina Pérez Collado**, responsable de caja general y registro de fierro; **Juana Raquel Somarriba Narváez**, responsable de administración tributaria; **Elvis Guadalupe Reyes Carrillo**, responsable de catastro y control urbano; **Joaquín Daniel Herrera Caballero**, colector notificador de impuestos; **Fabio Antonio García Salgado**, responsable de servicios públicos y municipales y **Paulo Richard Alemán Talavera**, responsable de bodega y mantenimiento, todos de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA